

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de *Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 30 DE MAYO DE 1846.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 242.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me dice lo que copio.*

S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—En atencion á los méritos, servicios y conocida lealtad de *D. Pedro María Fernandez Villaverde*, Diputado á Córtes he venido en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, cuya plaza se halla vacante por salida á otro destino de *D. Juan Felipe Martinez*. Dado en Palacio á 10 de Mayo de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, *Pedro José Pidal*.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico para el debido conocimiento del público. Zamora 16 de Mayo de 1846.—Valentin de los Rios.*

### Idem. Núm. 243.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 3 del actual me dice lo que copio.*

La Reina (q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—En atencion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en derogar el Real decreto de 18 de Marzo último relativo á la represion de los delitos y extravios de la imprenta. Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—*A. D. Pedro José Pidal*.—Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Zamora y Mayo 14 de 1846.—Valentin de los Rios.*

### Idem. Núm. 244.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo que copio.*

S. M. se ha dignado expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de dar facultades directivas á la Seccion de Instruccion pública de su Secretaría para el mejor servicio de tan importante ramo, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º. La direccion de la Instruccion pública del Reino queda á cargo de la Seccion del mismo ramo en el Ministerio de la Gobernacion de la Península. El Gefe de dicha Seccion será al propio tiempo Director general de Instruccion pública.

Art. 2º. Las atribuciones del Gefe de Seccion, como Director, serán:—1º. Dictar las disposiciones convenientes para la mejor ejecucion de las Leyes, Reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes relativos á la enseñaanza.—2º. proponer las mejoras que crean convenientes en todos los ramos de la Instruccion pública, la reacion, reforma ó supresion de los establecimientos de enseñaanza, su organizacion y medios de susistencia; como asi mismo las variaciones que la esperiencia acredite ser necesarias en los reglamentos vigentes.—3º. Llevar á efecto la creacion decretada de los nuevos establecimientos y las reformas que se acuerden en los existentes.—4º. Cuidar de las Bibliotecas, Archivos, Gabinetes de Física é Historia natural, Jardines botánicos y demas establecimientos auxiliares destinados á la enseñaanza, promoviendo su aumento y mejora.—5º. Proponer los Catedráticos con sujecion á las reglas establecidas, y los empleados que sean de Real nombramiento.—6º. Conceder licencias para dentro del Reino, y hasta por dos meses, á los Catedráticos y dependientes. Los Rectores la necesitarán

siempre del Gobierno.—7.º Expedir siempre en nombre del Ministro todos los títulos que tengan relación con la enseñanza y profesiones literarias ó científicas, previa la aprobación de los respectivos expedientes.—8.º Promover la publicación de obras útiles á la enseñanza.

Art. 3.º Para el cumplimiento de estas obligaciones el Director se entenderá con los Gefes políticos y demas autoridades, Rectores de las Universidades y Gefes de los establecimientos. Lo que trasladado á V. S. de orden de S. M. para los efectos convenientes.

*Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zamora 21 de Mayo de 1846.—Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 245.

#### SECCION DE CONTABILIDAD.

*El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.*

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una consulta elevada en 31 de Marzo último por el Gefepolítico de Toledo, preguntando si el 20 por 100 de Propios ha de exigirse de los productos líquidos del ramo despues de deducidas contribuciones, réditos de censos y demas cargas permanentes, y si deberá satisfacerse el impuesto referido de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, ó solo de los primeros; y teniendo presente S. M. lo dispuesto por la legislacion antigua y moderna del ramo, el origen del impuesto y su aplicacion al presupuesto de gastos del Estado como comprendidos en la ley de 23 de Mayo de 1845, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que el 20 por 100 de Propios se cobre precisamente de los productos íntegros del ramo despues de bajado el importe de las contribuciones á que están sujetas sus fincas como las de un particular cualquiera; de modo que si ascendieran, por ejemplo, á 40,000 rs. anuales los ingresos de Propios de un pueblo por rentas de sus fincas rústicas y urbanas, derechos censos de su favor ú otros bienes del patrimonio comun, se deduzca únicamente el importe de las contribuciones del Estado, y del total que resulte despues de hecha esta baja se exija el 20 por 100, ó sea la quinta parte correspondiente al presupuesto de Gobernacion, aplicando las cuatro partes restantes á cubrir las obligaciones municipales consideradas en sus presupuestos.

2.º Que los ingresos extraordinarios de los Propios por cortas de leñas y arbolados y por cualquiera otro que deba reputarse como producto temporal, se consideren igualmente obligados al pago del 20 por 100, esceptuándose sin embargo de este impuesto los ingresos que pueda haber por la enagenacion en venta real de fincas ó derechos productivos, mediante á que estos no son productos sino el capital de la finca que los rendia, y lo mismo los que procedan de empréstitos, legados, donativos y mandas que por su naturaleza no deben sufrir aquella carga.

3.º Que los productos pertenecientes á arbitrios establecidos ó que se establezcan en adelante, se hallan esceptuados del pago del 20 por 100 conforme á lo determinado por el Real decreto de 2 de Noviembre de 1840, debiendo satisfacerse únicamen-

te el 5 por 100 impuesto para la Amortizacion, y el 10 por 100 ademas á la Hacienda pública por razon de administracion en aquellos pueblos en que esta tenga á su cargo la recaudacion de ellos, segun el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829.

4.º Ultimamente, que V. S. haga cumplir por quien corresponda las disposiciones que preceden, procurando impulsar la recaudacion del impuesto por los medios que se hallan en el círculo de sus atribuciones. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos. Zamora 16 de Mayo de 1846.—Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 246.

*El Juez de primera instancia del partido de Bermejo de Sayago con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:*

Como en la noche del 2 de Marzo último fueron robados por tres hombres desconocidos los efectos que á continuacion se espresan de la casa de Francisco Crespo, vecino de Peñausende, ignorándose las señas de los ladrones, á escepcion de la de ir uno vestido de muger y una capa sobre el traje, y cada uno de los otros con una escopata, vestidos á estilo armuñés; el uno bastante deteriorado, y muy bien portado el otro, con cintillo, dejando en la casa robada un sombrero muy viejo tambien segun los usan en la armuña; he determinado dirigirme á V. S. para que se sirva anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, y caso de ser habidos los efectos ó reos, se digne mandar sean puestos á mi disposicion.

*Efectos robados.*  
En dinero 140 rs., camisas 14, una casaca de paño casero, calzones y jubon de lo mismo, un chaleco de pana con botonadura de plata, un cobertor de Palencia, doce servilletas y manteles, un sombrero nuevo chambergo, un manteo pajizo, tres costales de lana, un dengue azul, medio tocino, 8 libras de longaniza, 9 varas de lienzo casero, libra y media de chocolate.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia la captura de los referidos ladrones y detencion de los efectos que se indican, en cuyo caso los remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Juez oficiante. Zamora 16 de Mayo de 1846.—Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 247.

Habiendo remitido el Sr. Administrador de la Imprenta Nacional á la Administracion de Correos de esta Capital veinte ejemplares de un folleto en que está contenida la ley electoral vigente, para su espendicion al precio de 2 rs. cada uno, se anuncia al público para que puedan adquirirlo los que deseen consultarla. Zamora 15 de Mayo de 1846.—  
*Valentin de los Rios.*

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

MES DE ABRIL DE 1846.

CARRETERA GENERAL DE VIGO.

PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de las obras ejecutadas en el presente mes, su valor, cantidades recibidas á buena cuenta y abono que debe hacerse al Empresario por fin del citado mes.

TROZOS.	ESPLANACION		FIRME.		OBRAS DE FABRICA			Reales vellon.				
	Logi- tud.	En ter- reno natural.	En des- monte y terra- plen.	1. <sup>a</sup> Capa.	2. <sup>a</sup> Capa.	Recar- gado.	Alcan- tarillas.	Puen- tes.	Valor de los ma- teriales.	Importe de las obras ejecutadas.	Recibido por el contra- tista.	Abono que debe hacer- se hasta fin de mes.
N. <sup>o</sup>	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Núm.	Núm.	Acopiados.	Empleados.	Reales vellon.	Reales vellon.
2. <sup>o</sup>	3566 "	"	122	122	60	"	2	"	"	10007	11688 13	1298 21

NOTAS.

1.<sup>a</sup> En las dos alcantarillas se han empleado 64 pies cúbicos de sillería para bocas, 216 id. para tapas y 864 id. para macizos de mampostería.

2.<sup>a</sup> Ademas se han construido 1729 varas cúbicas de muros de sostenimiento coronadas con 785 pies cúbicos de pretiles de mampostería. Zamora 30 de Abril de 1846. = Valentin de los Rios.

Núm. 249.

Idem.

SECCION DE CONTABILIDAD.

A pesar de haberse prevenido que los Alcaldes de

todos los pueblos de la provincia remitieran á la Se- cretaria de este Gobierno político los presupuestos municipales de gastos é ingresos para el presente año antes de terminar el mes de Enero último, son mu- chos los que hasta ahora han descuidado esta impor-

tante obligacion; y no siéndome ya posible mirar por mas tiempo con indiferencia tan punible aban- dono, he acordado prevenir á los Alcaldes y Ayun- tamientos comprendidos en la nota inserta á conti- nuacion, que son los que se encuentran descubiertos

en la remision de dichos documentos, se apresuren á formarlos y presentarlos antes del dia 15 del próximo Junio, si no quieren ser comprendidos en las relaciones de descubiertos que se entregarán por la Secretaría de este Gobierno político á los comisionados que despacharé para exigir á costa de los morosos los presupuestos que falten.

Debo al propio tiempo advertir á los Alcaldes que en todo el mes de Junio se terminará el examen y aprobacion de los presupuestos de la provincia, de manera que antes del dia 1º de Julio se despacharán y remitirán á los respectivos pueblos. Asi que, los Alcaldes que no hayan recibido los suyos antes de la citada fecha, deberán presentarse por sí ó por sus encargados á recogerlos de la Secretaria de este Gobierno político. Zamora 29 de Mayo de 1846. = *Valentin de los Rios.*

NOTA de los pueblos cuyos presupuestos municipales no se han presentado.

*Partido de Alcañices.*

- |                      |                           |
|----------------------|---------------------------|
| Alcañices            | S. Mamed                  |
| Alcorcillo           | S. Martin del Pedroso     |
| Brandilanes          | S. Martin de Távora       |
| Carbajales           | S. Pedro de las Herrerías |
| Figueruela de Abajo  | Santanas                  |
| Latedo               | S. Vicente de la Cabeza   |
| Moldones             | Tola                      |
| Rábano               | Ufones                    |
| Rivas                | Villarino de Cebal        |
| Ricobayo             | Villarino de la Sierra    |
| Riomanzanas          | Villarino de Manzanas     |
| Samir de los Caños   | Vina                      |
| S. Juan del Rebollar | Vivinera                  |

*Partido de Benavente.*

- |                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| Alcubilla de Nogales   | Matilla de Arzon           |
| Arcos de la Polvorosa  | Maire de Castroponce       |
| Bretocino              | Melgar de Tera             |
| Brime y Sog            | Omillos de Valverde        |
| Calzadilla             | Paladinos del Valle        |
| Camarzana              | S. Martin de Valderaduey   |
| Coomonte               | S. Miguel de Esla          |
| Cotanes                | Sta. Colomba de las Monjas |
| Fresno de la Polvorosa | Villaobispo                |
| Fuentes de Ropel       | Villaveza del Agua         |

*Partido de Bermillo de Sayago.*

- |                  |                          |
|------------------|--------------------------|
| Arcillo          | Gáname                   |
| Bermillo         | Luelmo                   |
| Cabañas          | Moral                    |
| Carbellino       | Moralina                 |
| Fermoselle       | Pinilla de Fermoselle    |
| Fornillos        | S. Roman de los Infantes |
| Fresnadillo      | Villa de Pera            |
| Fresno de Sayago |                          |

*Partido de Fuentesaúco.*

- |                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| Fuente el Carnero      | Sta. Clara de Avedillo |
| Fuentesaúco            | Vallesa                |
| Piñero (el)            | Villabuena             |
| S. Miguel de la Rivera |                        |

*Partido de la Puebla de Sanabria.*

- |                          |                     |
|--------------------------|---------------------|
| Asturianos               | Cernadilla          |
| Calabor                  | Cerezal de Sanabria |
| Carbajales de Encomienda | Cervantes           |
| Carbajalinos             | Cional              |
| Castellanos              | Codesal             |
| Castromil                | Coso                |

- |                            |                       |
|----------------------------|-----------------------|
| Garrapatas                 | San Ciprian           |
| Lagarejos de la Carballeda | San Justo             |
| Letrillas                  | Utrera                |
| Mombuey                    | Vega del Castillo     |
| Molezuelas                 | Vigo                  |
| Requejo                    | Villar de los Pisonos |
| <i>Partido de Toro.</i>    |                       |
| Bustillo                   | Tagarabuena           |
| Pinilla de Toro            | Villardondiego        |
| Pozo-antiguo               |                       |
| <i>Partido de Zamora.</i>  |                       |
| Almaraz                    | S. Pedro de la Nave   |
| Carrascal                  | Tardobispo            |

Núm. 250.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Juez de primera instancia de Villalon ha puesto en conocimiento de esta Sala de Gobierno, que despues de haber empleado sin fruto los medios que el Reglamento de Juzgados previene para proporcionar local para sala de audiencias del Juzgado, escitó el celo de aquel Ayuntamiento, Promotor fiscal y Curiales; y á su virtud ha conseguido que los primeros y algunos de los segundos se hayan prestado gustosos á contribuir por suscripcion voluntaria á sufragar los gastos de alquiler del local donde celebrar las audiencias públicas, muebles y adornos correspondientes, habiendo logrado ver instalada en dicha cabeza de partido la citada sala con el decoro correspondiente.

Y esta Junta, á la par de haber visto con satisfaccion los sacrificios hechos por el citado Ayuntamiento, Juez, Promotor fiscal y algunos Curiales del espresado Juzgado, ha dispuesto oido invoce el Ministerio Fiscal se les dé las gracias á nombre de S. M.; y que se haga notorio este rasgo de desprendimiento é interes por el mayor decoro en la administracion de justicia, por medio de los Boletines oficiales de las provincias del Distrito, para que sirva de satisfaccion á los espresados, y de estímulo á los Ayuntamientos y Jueces de primera instancia de los partidos que se hallen en iguales circunstancias.=Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia á los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Mayo 5 de 1846. = *Juan Antonio Barona.*

AVISO.

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOCORROS MÚTUOS. En junta general de Socios celebrada en 29 de Marzo próximo anterior fue reelegido el Dr D. Mateo Seoane, por unanimidad para apoderado de esta Comision provincial; concluida esta dicha se procedió al nombramiento de los individuos que han de componer esta provincial: lo fueron reelegidos por unanimidad los Sres. Dr. D. Ventura Fuentes para Director; D. Facundo Gomez, Vice-director; Dr. D. Justo de la Riva Otero, Contador; Dr. D. Ignacio Montes, Tesorero; D. José Victorio Garcia, Secretario; y nombrados D. Juan Otero, Vice-Contador; D. Gumersindo de la Gándara, Vice-Tesorero; con lo que se concluyó la sesion de que certifico. = *José Victorio Garcia, Srio.*